

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama expedido en Sevilla á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa Fernanda ha pasado la noche más tranquila, descansando algunos ratos. Los síntomas generales que presenta hoy la Augusta Enferma indican tendencia al alivio.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cua-

renta y cinco de esta noche, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª María Luisa Fernanda ha tenido hoy, á las once de la mañana, un síncope que pudo vencerle pronto. La temperatura se sostiene en 38, con ligeras diferencias. La postración de fuerzas es considerable, y el pronóstico sigue siendo de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Príncipe, que ascienden á 475 pesos 19 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en jun-

to 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

(Véase la página 2.ª)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden circular siguiente, del Ministerio de la Gobernación:

«Convocadas las Cortes del Reino por Real decreto de 4 del actual para el día 5 de Abril próximo venidero, importa mucho recordar inmediatamente las disposiciones de la ley Electoral y las demás concernientes á las elecciones generales de Diputados y Senadores que, en cumplimiento del citado Real decreto, han de verificarse respectivamente en los días 5 y 19 de Marzo, á cuyo efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 26 del corriente mes, deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio

en 22 de Enero de 1891 (*Gaceta del 23*), así como las de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas en conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo.

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la presidencia de las Mesas electorales, se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 9 de Marzo, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 19 de Marzo para la elección de Senadores por el artículo 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al artículo 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 11 del propio mes, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892, *Gaceta* del 25, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos, en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 17 de Marzo con los documentos expresados en el artículo 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del

citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para el nombramiento la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 30 de Marzo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín* extraordinario y con la mayor rapidez posible.

9.ª Según dispone el art. 17 de la ley Electoral de Senadores, la reunión de las Sociedades Económicas para el nombramiento de los Compromisarios que han de concurrir á la elección de los respectivos Senadores, por estarles reconocido este derecho en el art. 1.º de dicha ley, deberá tener lugar antes del día 14 del corriente mes, en que cumplen los ocho primeros, después de publicado el Real decreto mandando proceder á la elección, á cuyo efecto deberá V. S. remitir á los Presidentes de dichas Sociedades ejemplares del *Boletín* ó *Boletines* en que se inserten el Real decreto de convocatoria y la presente circular.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 6 de Febrero de 1893.—*González*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real disposición, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas Autoridades civiles y judiciales están llamadas por ministerio de la ley á intervenir en todas y cada una de las operaciones electorales que se citan en la mencionada circular, de cuyo documento acusarán los Sres. Alcaldes inmediato recibo á este Gobierno de provincia. Prevengo al propio tiempo á dichas Autoridades, que con el fin de evitar el que por desconocimiento ó error de interpretación de las disposiciones que se mencionan en la preinserta circular, no sean aquellas exacta y fielmente cumplidas, consulten con la debida anticipación á la Junta provincial del Censo ó á este Gobierno, según los casos, cuantas dudas les sugiera la aplicación de aquellas.

Logroño 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Relación que se cita en la página 1ª.

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado. Pesos	de los intereses. Pesos	— Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
5	Agustín Alegre Tirado.	23'30	4'66	27'96	9'78
20	Florencio Martín Campos.	28'13	0'28	28'41	9'94
10	Joaquín Macián Tarragona.	16'37	3'27	19'64	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.	37'92	7'58	45'50	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.	92'26	24'91	117'17	41
8	Antonio Olivares López.	83'43	»	83'43	29'20
74	Francisco Portero Corbella.	94'48	8'50	102'98	36'04
20	Tomás Pérez y Pérez.	79'85	19'96	99'81	34'93
13	José Ruiz Portugués.	19'45	3'89	23'34	8'16
		475'19	73'05	548'24	191'84

Madrid 3 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Delegación de Hacienda

Impuesto de minas.—2.ª Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día seis para la enagenación de las minas caducadas por falta de pago de un año de canon por razón de superficie de las minas denominadas, «Carmen, Monte-Blanco, Consuelo y Emilia,» propiedad de D. Antonio Echaniz, D. José Gómez de Ruberte, don Francisco Rodríguez Medina y D. Ildefonso González Colmenares respectivamente, se celebrará la segunda subasta el once del corriente á las doce de su mañana en las oficinas de Hacienda, bajo los mismos tipos y condiciones que los indicados para la primera, según determina el artículo catorce de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y regla 15 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, los cuales se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia número 23 de fecha 30 de Enero último.

Lo que se anuncia en el indicado *Boletín Oficial* para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 6 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero de 1893.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Fué aprobada el acta anterior.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento formó y publicó la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para el nombramiento de Senadores; acordando se exponga al público en este día hasta el 20 del presente mes, conforme al art. 26 de la ley citada.

Se acordó que la formación del alistamiento para el servicio militar dé principio, teniendo en cuenta lo que previene el art. 39 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 7 del actual á las diez de la mañana.

Conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda, fueron aprobadas las cuentas del material de la escuela de niñas del barrio de Santa Ana, á cargo de D.ª María Jesús Martínez Chacón, y la de la incompleta del barrio de Rincón de Olivedo al de D. José Velasco, correspondientes ambos al pasado ejercicio de 1891 á 1892.

En atención á haber terminado el segundo trimestre del actual año económico, se dispuso satisfacer á los empleados y dependientes del Municipio, sus haberes del mismo.

La Corporación quedó enterada de que los derechos por certificados municipales expedidos en el referido segundo trimestre, habían producido 27 pesetas.

También acordó quedar enterada de que la cantidad satisfecha en Depósito en dicho trimestre por multas municipales, ascendía á 73'50 pesetas, de la que pertenece á los denunciados la tercera parte, ó sea 24'50 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas correspondientes á diferentes servicios municipales.

En consideración á los perjuicios que se han de ocasionar á este veci-

dario al cortar la calleja de la Imagen con motivo de las obras de construcción para la travesía de la carretera de Cervera por Aguilar, al empalme con la general de Taracena á Francia en Matalebreras, se acordó á propuesta de algunos Sres. Concejales, ordenar al contratista, que provisionalmente suspenda las obras en la parte relativa á la calleja, y que el Ayuntamiento celebre sesión extraordinaria en el día de mañana, á fin de tratar sobre el modo y forma de evitar los perjuicios de referencia, á cuya sesión se invitará para oír su parecer á los vecinos que al efecto quedaron designados.

Aprobado que fué el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Diciembre último, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos á que hace referencia el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 2.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Abierta por el Sr. Presidente, y manifestado que solo tenía por objeto tratar del modo y forma de evitar los perjuicios que se ocasionaran á este vecindario al cortar la calleja de la Imagen, con motivo de las obras de construcción para la travesía de la carretera de Cervera al empalme con la general de Taracena á Francia en Matalebreras, conforme á lo acordado en la ordinaria del día de ayer. Después de una amplia discusión, y de haber oído el parecer de los vecinos invitados, se dispuso gestionar lo necesario para que el firme de la carretera expresada, se levante ó se eleve lo suficiente en la línea de travesía que en la actualidad se está construyendo especialmente en la parte relativa á la calleja mencionada, puesto que la rasante de la primera queda considerablemente mucho más baja, haciendo imposible el tránsito de carruajes por aquella cuya servidumbre hoy tiene, y si esto no se pudiera conseguir, que se solicite la correspondiente indemnización del importe de las obras que el Municipio ha de practicar para que la calleja repetida quede en estado accesible al paso de carros.

Sesión ordinaria del 8.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó autorizar á D. Rufino Mateo, vecino de Logroño, para que en representación de esta Corporación, cobre de la caja de la Excm. Diputación provincial, la subvención concedida á este hospital correspondiente al primer semestre del actual ejercicio.

Se adjudicó definitivamente á favor de D.^a Fermina Cruz, por la cantidad de 50 pesetas, el solar situado en las eras del barrio de Rincón de Oliveno, habiendo tenido en cuenta al intento lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se dispuso que el encargado del arbolado de los paseos y caminos, presente nota de las faltas que observare á fin de obtener el número necesario de plantones, debiendo proceder el mismo á la apertura de hoyos.

Examinada la cuenta de ordenación, la de caudales ó de caja y la de propiedades y derechos del Municipio, correspondiente al pasado año económico de 1891 á 1892, conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda, fueron por unanimidad aprobadas.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, de fecha 5 del actual, manifestando haber sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1890 á 1891.

Se acordó no variar la línea trazada por la comisión de Policía urbana, para la construcción del corral que proyecta edificar en la salida para Navarra, D. Ignacio Moreno Madurga.

Se dispuso que del capítulo de imprevistos, se pague al encargado de la correspondencia oficial entre esta Alcaldía y la del barrio de Rincón de Oliveno, la cantidad de 10 pesetas como gratificación anual.

Aprobada la cuenta del aceite para los faroles de mano de los serenos, facilitado por D. Eusebio Lacruz, en el segundo trimestre con inclusión del importe de tubos para las farolas del alumbrado público, se acordó satisfacerla con cargo al capítulo correspondiente.

También se aprobó la del material de la escuela de niños del barrio de San Gil, á cargo del Maestro D. Elías Zapatero, correspondiente al pasado año económico del 91 al 92.

Sesión ordinaria del 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón,

Fué aprobada el acta anterior.

En atención á que las obras de travesía de la carretera en construcción, han de afectar al actual estado de la calleja de la Imagen, se acordó suspender por ahora las de terminación de ensanche de la última en la parte más inmediata á la casa de las Sras. González.

En virtud de lo que dispone el apartado 2.^o del art. 141 de la ley orgánica Municipal, se dispuso que la comisión de Hacienda se ocupe de la formación del proyecto del presupuesto adicional del actual ejercicio.

Después de varias observaciones, fué aprobada la cuenta que presenta don Rufino Mateo, Agente de negocios de este Ayuntamiento en la capital de provincia, y comprensiva al primer semestre del corriente año económico.

Vista la comunicación de D. Elías Alfaro, de fecha 6 del actual, suplicando la suspensión del acuerdo tomado en sesión de 27 de Noviembre último, por el que se dispuso la demolición del muro ó pared que ha levantado en terreno comunal, delante de la huerta

de su propiedad, situada en San Miguel, hasta que personalmente pueda dar las explicaciones necesarias, exponiendo al mismo tiempo las razones que cree le asisten para la construcción de aquél y los motivos que le impulsaron á realizar dichas obras, se acordó acceder á los deseos del interesado siempre que el tiempo que transcurra no se tome en cuenta para que el asunto no pierda el carácter de intrusión ó de tentación reciente, debiendo el interesado expresar su conformidad con esta última circunstancia.

Se dió lectura de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de fecha 3 del presente mes, haciendo constar los individuos que han de constituir la Junta local de primera enseñanza. Vista, la Corporación acordó quedar enterada.

Sesión ordinaria del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la adquisición de plantones destinados á suplir las faltas que hay en el arbolado de los caminos y paseos.

En atención á encontrarse sin formalizar el contrato de arriendo de la casa en que se halla el local para la Escuela de niños del barrio de San Gil, con inclusión de la casa-habitación del Maestro, y habiéndose acordado en principio con el dueño del edificio don Lorenzo Peláez, que por cada uno de los locales expresados, se ha de satisfacer el alquiler anual de 150 pesetas; se dispuso que no habiendo consignado en el presupuesto ordinario del actual ejercicio para renta de la casa más que la cantidad de 125 pesetas, las 25 restantes se lleven al adicional; fijando por lo tanto el alquiler de la casa-habitación de referencia en 150 pesetas anuales.

El Ayuntamiento acordó quedaba enterado de la dimisión presentada por el Médico municipal D. Agustín Pérez Lafuente, fundada en su mal estado de salud; disponiendo se dé cuenta de la misma á la Junta municipal, conforme á lo que se previene en el vigente reglamento para el servicio benéfico sanitario.

Discutido el proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio, formado por la comisión de Hacienda, fué aprobado, quedando fijadas las cantidades que en él han de figurar, así como en el refundido.

Se acordó satisfacer á los escribientes temporeros que se han ocupado en los trabajos de rectificación del empadronamiento y que continúan dedicados á otros municipales de diferente índole, á razón de dos pesetas diarias, pagándose su importe de la cantidad consignada para el concepto expresado.

Sesión ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de una atenta comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, de fecha 23 del corriente, recomendando la asistencia de esta Corporación al acto de la publicación de la Santa Bula de la Cruzada. El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que una comisión de su seno asista á tan solemne acto.

Examinado con la debida detención el proyecto de presupuesto para el ordinario del próximo ejercicio de 1893 á 1894, formado por la comisión de Hacienda, lo mismo que la Memoria guía que á él se acompaña; teniendo en cuenta la favorable censura del Sr. Regidor Síndico, se acordó por unanimidad su aprobación, debiendo darle la tramitación señalada en el art. 146 de la ley orgánica Municipal.

Enterada la Corporación de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de fecha 24 del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 22, correspondiente al 28 del mismo, relativa á la renovación por mitad de las Juntas periciales para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el bienio de 1893 á 94 y 1894 á 95, se acordó el nombramiento de los tres peritos y un suplente pertenecientes á este Ayuntamiento, y la formación de las ternas para los individuos que corresponde designar á la misma Delegación.

Vista la comunicación de la Administración de Contribuciones de esta provincia de 26 del actual, previniendo se remitan las cuentas anuales justificadas, conforme al art. 46 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, comprensivas á los años que ha estado á cargo de este Ayuntamiento el servicio recaudatorio de contribuciones, se acordó que habiendo desempeñado el referido servicio por delegación de este Ayuntamiento D. Teodoro Amillo, teniendo en cuenta las bases 1.^a y 3.^a del contrato al efecto otorgado, á él es á quien corresponde la formación de las cuentas reclamadas y, por consiguiente, que se prevenga al mismo el cumplimiento del servicio á que hace referencia la Administración de Contribuciones en la comunicación mencionada.

Se dió lectura de una instancia presentada por D. Juan Calahorra y Gil, solicitando un terreno que consistente en 25 metros cuadrados, ha de servir de solar para construir una casa en el pago ó término de Cabretón; lindante por norte y mediodía, á una era de D. Domingo Jiménez Velloso; por saliente, con casa del mismo, y por poniente, con otra era de Santos Jiménez; habiéndose acordado pase dicha instancia á informe de la comisión de Policía rural para que emita dictamen.

Cervera del río Alhama 1.^o de Febrero de 1893.—Valentín Milla.—V.^o B.^o, El Alcalde, Felipe Remón.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos

celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último, acordando se re-

mita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL, conforme al art. 109 de la vigente ley orgánica Municipal.

El Alcalde Presidente, Felipe Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Negociado de Alcoholes.

RELACIÓN de las declaraciones de las Fábricas, aparatos y elementos de producción que los fabricantes de esta provincia han presentado en esta Administración, con arreglo á lo que dispone el art. 20 del Reglamento provisional, para la Administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, de 26 de Noviembre de 1892.

Número de declaraciones.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	SU VECINDAD.	APARATOS Y ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN DE LAS FÁBRICAS	CLASE DE FABRICACIÓN DE LOS ALCOHOLES.
1. ^a	D. Hermenegildo Martínez y hermano	Autol.	Alquitara de 600 litros	Anisados de vino y brisas.
2. ^a	Sra. Viuda de Fernández.	Idem.	Idem de 800 id.	Idem ídem.
3. ^a	Sres. Castillo y Campo	Alcanadre y Cenicero.	Caldera de 450 litros.	Aguardiente de oruja.
4. ^a	D. Guillermo Ramírez y Ramírez.	San Vicente de la Sonsierra.	Dos calderas de 250 litros cada una.	Idem ídem.
5. ^a	D. Ildefonso Fernández Santayana.	Arenzana de Abajo	Una caldera de 600 ó 700 litros.	Aguardiente de vino.
6. ^a	Sres. Hijos de Sánchez	Haro.	Alambique anisador	Idem del zumo de la uva.
7. ^a	D. Sinfiriano Gil de la Cuesta.	Briones.	Caldera de 400 litros.	Idem del ídem de ídem.
8. ^a	D. Dionisio del Prado la Blanca.	Haro.	Tres calderas de tres hectólitos, una.	Idem y anisados de ídem.
9. ^a	D. Ramón Alvarez Ruiz Delgado.	San Vicente de la Sonsierra.	Alambique de 140 litros.	Idem y alcohol del zumo de ídem.
10. ^a	D. Lázaro Sánchez Malo y Herreros.	Quel.	Alquitara de 250 litros	Anisados de vino y brisas.
11. ^a	D. Pedro de Blas y Ladrón de Guevara	Idem.	Idem de 250 id.	Idem de ídem.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 29 del citado Reglamento, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 4 de Febrero de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día 8 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por tercera y última vez, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que se expresan y fueron embargados á los penados Bartolomé Ruiz Porres y Domingo San Román, en causa que se les siguió sobre doble asesinato, para con su importe atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas.

Muebles embargados á Domingo San Román.

Dos tornos de herrero.
Un taladro de hierro fijo.
Una tenaza de arrancar y tres de herramientas.
Tres claveros.
Dos limas grandes y dos pequeñas.
Tres martillos: uno de mano, otro de pecho y el otro más pequeño.
Una máquina de hierro y madera para domar aros.
Quince barretas de hierro, cellos de cubas viejas.
Cinco piezas de hierro de pretina nuevo y parte de otra.
Una barra de hierro para hojas de morisca.
Una infinidad de hierros para hoces de segar, en número de ciento.
Cuatro hoces de segar.
Una piedra de afilar.
Una máquina de hierro y madera para tornar hierro.

Una porción de carbón de hierro.
Una tinaja, dos pucheros, dos platos, un candil y tres coberteras, todo en muy mal uso.
Dos almohadas con guarnición, un paño de manos, un mantel y una servilleta con raya encarnada, todo muy usado.
Un vaso y una copa de cristal.
Un cepillo de limpiar ropa.
Un montoncito de callos de herradura y varios pedacitos de hierro.
Una cubita encellada y muy deteriorada para conducir agua.
Cuatro sillas viejas, asiento de anea.
Un azufrador viejo.
Un catre viejo de pino.
Dos baules de pino en mal uso y sin cerradura, uno grande y el otro más pequeño.
Cinco cuadros con efigies de Santos algo crecidos y otros dos más pequeños.
Un espejo con su cuadro.

Fincas pertenecientes á Bartolomé Ruiz

Una viña en Vallegerbas, jurisdicción de Treviana, con las demás que se dirán, de dos celemines: que linda por Norte, Gregorio Cantabrana; Este, Gil Boraita; Sur y Oeste, Carrera.
Otra en la Celada, de diez celemines: que linda por Norte, arroyo; Este, Antonio Alonso; Sur y Oeste, camino.
Y una viña en la Rencilla, de ocho celemines: linda Norte, Valladar; Este, Trifón Cantabrana; Sur y Oeste, Matías Alonso.

Las personas que deseen enterarse en la adquisición de los bienes expresados, acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, donde se admitirá cualquiera postura que se ofrezca, pero deberá consignarse en el acto el 10 por

100 del total valor en que se venda la cosa.

Dado en Haro á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno M. Martín.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

Don Elías González, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calahorra,

Certifico: Que en el expediente de que se ha hecho mención, aparece el siguiente

Edicto. «Por el presente edicto y en virtud de providencia en la pieza correspondiente de los autos de quiebra de D. Juan Antonio Pascual, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado la siguiente finca:

Pesetas

Una casa y edificio contiguo en la calle de los Mártires, de esta ciudad, sin número, dando frente dicho edificio á la carretera de Logroño á Zaragoza, ambos de construcción moderna y en parte sin ultimar, con una superficie de 578 metros 36 decímetros cuadrados. Linda toda la finca que se compone de referidos dos edificios y patio central; por derecha, solar de Millán Pascual; izquierda, otro del Sr. Obispo de esta Diócesis; de frente ó fachada principal, la calle de los Mártires, y espalda, la carretera de Logroño á Zaragoza; se halla tasada para los efectos de esta subasta en veintidós mil seiscientos pesetas 22600

Condiciones para la subasta.

1.^a El remate se celebrará en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil.

2.^a Para tomar parte, será condición precisa, haber depositado previamente el diez por ciento de aquella tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y el comprador después de aprobado el remate consignará el precio dentro del término legal en la escritura, previo requerimiento.

4.^a Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

5.^a El remate se hará á calidad de ceder á un tercero.

Los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, así como cuantos pormenores se refieren á la finca indicada, advirtiéndose, que aun cuando no existen títulos de propiedad unidos á las diligencias, se halla la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, á nombre de Juan Antonio Pascual, antes de la venta que aparece hecha y la cual se halla rescindida por sentencia firme.

Calahorra 1.º de Febrero de 1893.—Firmado.»

Para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Calahorra á 3 de Febrero de 1893.—Elías González.